

Recomendación: 03/2010

Expediente: CODHEY 304/2008.

Quejoso y Agraviado: MÁOA.

Derecho Humano vulnerado:

- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Protección a la Salud.
- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

Autoridad Responsable: Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

Recomendación dirigida al: Presidente Municipal de Umán, Yucatán.

Mérida, Yucatán a ocho de febrero de dos mil diez.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **M Á O A**, en su propio agravio, en contra de Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha siete de noviembre del año dos mil ocho, compareció ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos el ciudadano M Á O A, manifestando lo siguiente: “*Que comparece a efecto de interponer una queja en contra de los policías municipales de Umán,*

Yucatán, toda vez que el día sábado primero de noviembre del dos mil ocho, siendo aproximadamente las dieciséis horas del mismo día, cuando se encontraba frente del rastro municipal, que es un lugar deshabitado, cuando se encontraba con unos compañeros de trabajo tomando bebidas embriagantes, llegó hasta ese lugar una camioneta con dos elementos a bordo y de la cual no vio el número económico, quienes sin identificarse y sin motivo alguno le solicitan la licencia de conducir, pues en esos momentos había llegado en una camioneta de su propiedad, pero el compareciente únicamente se las enseña sin entregársela al policía, ya que los policías insistían en que se los entregara, pero menciona el compareciente que ante el temor de que le pudieran inventar o cargar alguna infracción, es la razón por la cual no se las entregaron, pues había habido ocasiones en que le inventaban infracciones cuando le entregaban la licencia, siendo el caso que ante la negativa de entregarle la licencia a los policías, éstos solicitan refuerzos y llega hasta ese lugar una camioneta de la policía municipal de Umán con número económico 1923, con varios elementos a bordo, y procedieron a detenerlo a la fuerza hasta treparlo a la camioneta, y una vez estando ahí le comenzaron a dar golpes y patadas en diversas partes del cuerpo, principalmente en las costillas y el cuello, despojándole \$ 9,000.00 M.N. (nueve mil pesos moneda nacional en efectivo) y lo llevan hasta la cárcel pública, lugar donde permanece por el lapso de dos horas y lo dejan libre pagando una multa de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos moneda nacional) por beber en la vía pública, de los nueve mil pesos que le habían quitado únicamente le devolvieron \$ 7,240.00 (siete mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional), por lo cual interpuso una denuncia en el ministerio público con número de averiguación previa 938/27ª/2008. Menciona que no conoce a ningún policía, pero señala las características físicas de los policías que los golpearon y que fueron cinco los que lo golpearon, uno era moreno, de estatura baja, pelo rizado y portaba lentes oscuros; otro, de tez blanca, complexión normal, alto, pelo teñido color rojizo; otro, moreno, con características físicas de fuereño; otro, de complexión gruesa, moreno, de cara ovalada; y el último no recuerda exactamente como era, pero si lo volviera a ver los identificaría completamente...". En esta misma diligencia en la cual se le tomó la queja, personal de esta Comisión dio fe de lo siguiente: "... presenta raspaduras en la muñeca izquierda de aproximadamente dos centímetros y refiere dolor en el pecho del lado izquierdo y asimismo en las costillas y presenta de igual forma pequeños raspones en el cuello, asimismo refiere dolor en la rodilla derecha...". Menciona por último que se realizó estudios por los golpes que recibió en una clínica particular.

SEGUNDO.- En fecha dos de enero del año dos mil nueve, se recibió en las oficinas de este Organismo el escrito del agraviado M Á O A, fechado del primero de enero de ese mismo año, en el cual abunda en relación a los hechos materia de su queja, en los siguientes términos: "... Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle lo sucedido a detalle el día 1 de noviembre de 2008, referido al expediente C.O.D.H.E.Y. 304/2008, con fecha 20 de noviembre del mismo año. El día de los hechos efectivamente me encontraba enfrente del rastro municipal de Umán ingiriendo algunas cervezas, aproximadamente a las 15:40 hrs. acompañado de 5 empleados de mi padre, cuando una camioneta habilitada como patrulla del municipio con número económico 1920, con dos elementos en su interior, se apersonaron al lugar dirigiéndose a nosotros, el elemento que estaba en el lugar del copiloto sin identificarse, preguntando quienes conducían las dos motocicletas que se encontraban en el sitio, cada conductor respondió por su moto, sin pedirles ningún documento, inmediatamente después

preguntó quien conducía la camioneta que también estaba estacionada en posición transversal y fuera de la cinta asfáltica, le respondí que es mía, me pidió mi licencia, se la enseñé al igual que mi credencial de elector como identificación y comprobante de que soy vecino de la población de Umán, el oficial me dijo que se la entregara para apuntar mis datos pero le respondí que no se la podía entregar, argumentándole que en primer lugar no me encontraba conduciendo y en segundo porque en ocasiones anteriores y administraciones también anteriores les entregué la licencia y al momento de acudir a la comandancia para recuperarla me imputaban otras infracciones que no había cometido (porque no dan boleta de infracción al momento de entregarles el documento), el señor oficial se ensañó en que tenía que entregársela aún escuchando mis argumentos, le insistí preguntándole el porqué de su conducta, este sin dar ni una razón lógica ni mencionar la supuesta denuncia se alejó de nosotros dirigiéndose hacia la patrulla para decirle a su compañero que me negaba a entregarle la licencia y este último pidió refuerzos, los cuales no tardaron más de cinco minutos en llegar, los elementos en la patrulla 1923 y supuestamente era un comandante el que estaba al mando, pero éste en ningún momento se identificó, y siguieron insistiendo en que les entregaran la licencia, se las volví a enseñar pero no se las entregué y los demás elementos, incluyendo al motociclista, empezaron a intervenir sin respetar siquiera a su superior al no dejarlo hablar y que pudiéramos llegar a un acuerdo razonable y civilizado de el porqué se me solicitaba la licencia de conducir, entonces escuché que ellos le decían a su superior “engánchenlo, engánchelo” obviamente no había entendido que se referían a esposarme, aclaro que en ese momento me encontraba de pie afuera y enfrente de mi vehículo, sin embargo fue allí cuando me toman a la fuerza (aproximadamente fueron 6 “seis” elementos) me esposan y suben a la parte posterior de la patrulla en donde me tiran con los pies hacia al frente y el costado derecho de mi cuerpo al piso, luego entonces sentí una bota presionando contra el piso de la patrulla en el lado izquierdo del cuello y parte de la cara y otra en la axila del mismo lado; de igual manera el brazo izquierdo me lo jalaron como queriéndolo desprender, como consecuencias de eso me lastiman el hombro y la muñeca. También sentí muchas patadas en los testículos, las piernas y la espalda, lo antes mencionado ocurrió durante el trayecto a la comandancia municipal. Al llegar me bajan a la fuerza y me arrastran hacia una mesa la cual funge como escritorio y me someten nuevamente esposándome ahora sí las dos manos en la parte posterior de mi cuerpo, en eso escuché como otro elemento que estaba también en la comandancia dijo (les voy a enseñar como se hace) y sentí como me pateo en la parte posterior de la rodilla derecha flexionándomela con su pie aún puesto a su rodilla, haciendo un efecto palanca con mi pierna y así lesionándome dicha rodilla, con esto me vencen nuevamente y golpean mi cabeza en contra de la mesa, me quitan todas mis pertenencias sin que me den la oportunidad a que se las entregue yo mismo, cuando cuentan el dinero que traigo en la cartera empezaron a preguntarse entre ellos mismos que quien soy, a lo que el mismo oficial que me golpeo la rodilla respondió de manera sarcástica “es un pobre vaquerito”, por las botas que en ese momento calzaba, hago mención de que en ningún momento agredí a algún oficial ni verbal ni físicamente, ni tampoco se me solicitó muestra alguna para realizar el examen toxicológico ni tampoco cuentan con alguna foto mía, pues al momento de la detención la cámara fotográfica no encendió, también me negaron toda clase de comunicación con familiar alguno al despojarme de mi propio celular y encerrándome en una celda completamente aislada en donde por fin me quitaron mis esposas y me dijeron que si se les antojaba podrían seguirme golpeando sin que alguien les diga algo, al poco rato una oficial me preguntó por las llaves de mi camioneta respondiéndole que estaban puestas en el switch de la

camioneta, en ese momento le pedí por favor me comunicara con el Sr. P.A.M., pues este trabaja en dicha comandancia y es un conocido de la familia, esta persona me dijo que no se encontraba y llegaba hasta las 18:00 horas, en ese transcurso estuve pidiendo a los oficiales me ayudaran pues me dolía mucho los golpes que recibí en la costilla y me era muy difícil respirar, sin recibir ayuda alguna, cuando llegó el Sr. A me preguntó si conocía al Sr. J.O. respondiéndole que no lo conozco, en eso el mencionó que esta persona supuestamente interpuso una denuncia en mi contra por escandalizar en la vía pública, le pregunte que se podría hacer a lo que él respondió que iba a preguntarle a los oficiales en turno por mi situación, en breves minutos regresó diciéndome que en lo único que podía apoyarme era dejándome salir en ese momento, pero para esto tendría que pagar una multa de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos cero centavos) por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, a lo que acepté sin objeción alguna, al momento de recibir mis pertenencias y contar el dinero me percaté de que faltaba la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos) aproximadamente, el Sr. A. se encontraba en mi costado derecho mencionándole lo sucedido a lo que respondió que no podía hacer nada más y que regresara al día siguiente para ver en que podía ayudarme, a lo que le respondí que al día siguiente ya no se encontrarían los elementos que intervinieron en mi arresto y no se podría aclarar nada, el Sr. A. respondió de manera autoritaria y sin opción a otra alternativa que era su última palabra. Sin decirles nada más pague la multa y me retiré del edificio de la comandancia e inmediatamente después interpuso la denuncia en la agencia número 27 del Ministerio Público de Umán, en donde se inicio la Averiguación Previa número 938, con fecha 01/11/08. También tuve la necesidad de asistir con el médico legista para que observe y de fe de los golpes recibidos en mi cuerpo, de igual manera tuve la necesidad de asistir con un médico particular para ser valorado, el cual emite sus declaratorias en documentos propios que anexo al final de la presente. También hago mención que hasta el momento he tenido un gasto de \$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos) por honorarios médico y medicamentos sin haber podido trabajar los cinco días posteriores a la golpiza que me propinaron estos señores...”

EVIDENCIAS

1. **Comparecencia de queja del ciudadano M Á O A**, de fecha siete de noviembre del año dos mil ocho, mismo que ha sido transcrito en el punto primero del capítulo de hechos de la presente Recomendación.

Del mismo modo, en este mismo acto proporcionó a este Organismo copia simple la siguiente documentación:

- a) Comprobante del pago de una multa, que textualmente dice lo siguiente: “... H. Ayuntamiento de Umán. 2007-2010, por \$ 150. Recibí del señor M Á O A la cantidad de ciento cincuenta pesos. Concepto de multa: por tomando (sic) en la vía pública. Fecha 1/Nov/08...”; del mismo modo, se aprecian dos firmas ilegibles, una arriba de donde menciona “Autorizó el Director”, y otra debajo de la leyenda “Recibí el oficial”.

- b) Estudio ultrasonográfico realizado en su persona a las once horas con treinta y tres minutos del día dos de noviembre del año dos mil, suscrito por el doctor V P C, en el cual se aprecia: *“... I.D. Dos pequeños hematomas de 7mm en cara posterior de la rodilla derecha...”*

Asimismo, al término de la diligencia en comento se le captaron cuatro fotografías a diversas partes del cuerpo del agraviado, de cuyas impresiones se aprecian tres manchas oscuras en su ante brazo izquierdo y otra mancha en la parte inferior del cuello.

2. **Copia certificada de la Averiguación Previa número 938/27^a/2008**, de cuyas constancias que nos interesan son:

- a) **Denuncia y/o querrela** interpuesta por el agraviado con motivo de los mismos hechos materia de la presente queja, en la cual se puede leer: *“... Que el día de hoy me encontraba enfrente del rastro municipal acompañado de varios compañeros de trabajo, estábamos tomando dos cervezas, esto alrededor de las 15:30 quince horas con treinta minutos, en esto se detiene una patrulla antimotín con número económico 1923, de la cual se bajan policías y me piden mi licencia, aclarando que no me encontraba a bordo de ningún vehículo, como no se la quise dar, únicamente se la mostré, ya que no había infringido ni un reglamento de tránsito, los policías se molestaron y a la fuerza me suben en la parte trasera de la camioneta, un amigo de nombre E D C que les dijo a los policías que esta mal mi detención lo detienen también y lo suben en la patrulla, una vez que nos quitamos del lugar, los policías me comenzaron a golpear sin motivo, una vez que llegamos a la comandancia me quitaron mis pertenencias, entre ellas mi cartera, cosas que me devolvieron pero mi suelo el cual tenía en la bolsa me lo quitaron y no me lo devolvieron, (me) despojarán de mi dinero el cual era \$ 2,100.00 dos mil cien pesos, me continúan golpeando y posteriormente me encerraron en la celda, ya como a las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, me liberan ya que mi cuñado se lleva con el director de la policía. Aclaro que los policías que me detienen se negaron a identificarse pero los podría reconocer plenamente. Seguidamente la autoridad ministerial procede a dar fe de las lesiones que presenta el compareciente: diversas excoriaciones en cuello y pecho, equimosis rojiza con aumento de volumen de aproximadamente cuatro centímetros en muñeca izquierda, equimosis en pectoral lado izquierdo...”*
- b) **Examen de Integridad Física**, realizado en la persona del agraviado por personal del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las dieciséis horas del día primero de noviembre del año dos mil ocho, en el cual se puede apreciar: *“... Presenta leve edema y equimosis roja en región cigomática derecha, equimosis roja en cara lateral izquierda del cuello, equimosis irregular roja en ambas regiones pectorales, equimosis rojas en ambas regiones subescapulares, edema y equimosis en cara externa tercio proximal del antebrazo izquierdo y*

alrededor de la muñeca izquierda, contusión con edema y equimosis en cara posterior tercio proximal de pierna derecha, se sugiere rx de antebrazo izquierdo y valoración por ortopedia...”

- 3. Informe de Ley** rendido por el Presidente Municipal de Umán, Yucatán, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, mediante el cual hace del conocimiento de este Organismo lo siguiente: “... Que el día uno de noviembre del año en curso, aproximadamente a las dieciséis horas con cinco minutos, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad de Umán, Yucatán, al mando del C. René Casimiro Doroteo, se constituyeron a la salida de la ciudad de Umán, a la altura de donde se encuentra el rastro municipal, ya que minutos antes una persona del sexo masculino quien manifestó llamarse J.O.F. hizo del conocimiento de la central de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, que al pasar por la carretera antes mencionada unas personas que se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, lo habían agredido verbalmente e intentado agredir (sic), acercándose primeramente la unidad 1920 al mando del agente Israel Arcos, y solicitándoles que tenían que retirarse de ese lugar, manifestando primeramente que sí lo harían, al dar nuevamente un rondín en el lugar donde se encontraban, se percatan que las personas seguían ingiriendo bebidas embriagantes en el mismo lugar, solicitándole nuevamente que se retiraran, a lo que hacen caso omiso, ofendiendo con palabras altisonantes y groseras a los elementos de la unidad 1920, acercándose el C. I C G juntamente con el C. René Casimiro Doroteo, apoyar para verificar (sic) la situación, acercándose también los motociclistas del sector, solicitándole nuevamente a una persona que se identificó con el nombre de M Á O A, que se retirara, que no podía estar tomando en la vía pública y que controlara su vocabulario ya que no lo habían ofendido y no tenía porque agredirlos verbalmente de esa manera, siendo el caso que en ese momento comienza nuevamente a ofender a los elementos y lanza un golpe lesionando al C. I C G, lesionándolo en el labio, por tal motivo fue sometido y trasladado hasta los separos de esta corporación lugar donde siguió con sus ofensas e intento de agresión, ahí en la corporación entregó la cantidad de siete mil cuatrocientos veinte pesos, así como un teléfono celular, preguntándole si no tenía nada más de valor a lo que dijo que no, ingresándolo en los separos; no omito manifestar que el C. O A presentaba una lesión en la antebrazo al parecer izquierdo, producto del forcejeo al momento de intentar colocarle las esposas por los elementos de la dirección de Seguridad Pública y Vialidad, asimismo anexo a la presente copia certificada de la ficha de ingreso del C. O A a los separos de la Dirección de Seguridad Pública; los elementos que intervinieron en la detención son los C. René Casimiro Doroteo, Ismael Can Grimaldo, Israel Arcos; por lo que respecta al dictamen médico no se cuenta con tal, toda vez que el C. O A no recibió ninguna visita el tiempo que estuvo detenido...”

Del mismo modo, anexa a este informe copia certificada de la siguiente documentación:

- **Parte informativo**, de fecha primero de noviembre del año dos mil ocho, realizado por el ciudadano René Casimiro Doroteo, agente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Umán, Yucatán, en el cual narra los hechos de manera similar a lo expuesto por el Presidente Municipal en su informe de ley antes mencionado.

4. **Declaración testimonial del ciudadano F R L F**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho, en la cual mencionó: *“...presenció la detención del C. M Á O, efectuada el sábado primero de noviembre de los corrientes, alrededor de las quince horas con treinta minutos, frente al rastro, el de la voz estaba sentado juntamente con sus compañeros, estaban tomando unas cervezas, en eso pasó el C. M Á O y detuvo su vehículo y bajo a saludarlo, minutos después arribó al lugar una patrulla municipal de Umán tripulada por dos elementos, bajo uno de ellos hasta donde estaba el de la voz, el elemento preguntó con voz alta de quien era el vehículo estacionado, se quedaron callados y el policía volvió a preguntar, a lo que el C. O respondió que era suyo, a lo que el elemento le pidió prepotentemente su licencia de manejo, el C. O le enseñó la licencia sin entregársela, ante esto el elemento regresó a su unidad y giró instrucciones al chofer para que llamara a refuerzos, alegando que estaba poniendo resistencia, en cuestión de cinco minutos llegaron otros dos elementos a bordo de dos motocicletas y otro elemento mas llegó corriendo, éste es de la caseta ubicada cerca de ahí. Le exigieron que entregara la licencia y el C. O únicamente se las enseñó, causando molestia a los uniformados y pidieron mas refuerzos, llegando al lugar otra camioneta tripulada por cinco elementos y entre ocho de los diez sujetaron al C. O para intentar subirlo a una de las unidades, en eso el C. E D C Q intervino para evitar que se llevaran al C. M Á, los elementos le dijeron que se quitara y subieron al C. O a la unidad, aventándolo al suelo de la cama, lo esposaron y uno de los elementos lo presionaba en la nuca con el pie derecho, luego los demás elementos empezaron a patearlo, el vehículo arrancó y ya se lo llevaron. Agrega el de la voz que también se llevaron al C. C Q...”*

5. **Declaración testimonial del señor E D C Q**, de la misma fecha que el anterior, quien en uso de la palabra dijo: *“... el día primero de noviembre del presente año se encontraba con cuatro compañeros cerca del rastro tomando unas cervezas, eran alrededor de las tres y media de la tarde, pasando unos minutos llegó el C. M Á O a bordo de su vehículo, lo detuvo y se bajó, después de unos minutos llegó al lugar una camioneta de la Policía Municipal de Umán y dos elementos iban a bordo, uno de ellos bajó y preguntó de quien era el vehículo estacionado, a lo que el C. O dijo que era suyo, luego le pidió su licencia y el C. O únicamente se la mostró, ante esto el elemento se dirigió a su unidad y después de cinco minutos llegaron otros tres elementos, dos a bordo de motocicletas y el otro a pie. Continuaron pidiéndole al C. O su licencia y los elementos se enojaron y pidieron refuerzos, ya habiendo diez elementos, rodearon al C. O y le dijeron que tendría que subir a la camioneta, el de la voz intentó evitarlo y lo empujaron, luego subieron al C. O aventándolo a la cama de la camioneta (una de las dos ahí estacionadas) comenzaron*

a patearlo y se lo llevaron, después uno de los elementos le dijo que al de la voz que subiera a la camioneta, a lo que el entrevistado le preguntó porqué en repetidas ocasiones, ya molesto el elemento dijo que subiera o llamaría a los demás refuerzos. El de la voz subió y se sentó en la banca de la unidad y el mismo elemento le ordenó que se sentara en el piso, a lo que el entrevistado le dijo que estaba caliente el piso (la cama); el elemento impertinentemente le dijo “siéntate” y el entrevistado lo hizo, lo trasladan a la comandancia y lo introdujeron a una celda en donde permaneció de una hora a hora y media. Agrega el de la voz que al momento en que estaba ingresando a la comandancia y entregaba sus pertenencias, un elemento que se acercó al lugar en que registraban ya que el de la voz le dijo a una de las mujeres que lo hacían que apuntara que llevaba diez centavos y esto hizo enojar a las funcionarias y dijo elemento: “... diez centavos se los tiro a mi hijo” el de la voz le preguntó a dicho uniformado si tenía derecho a tratarlo así, a lo que contestó : “ tengo derecho hasta de mentarte la madre...”

6. **Declaración testimonial del ciudadano J R U T**, de la misma fecha que los anteriores, quien manifestó: “...la detención del C. M Á O se llevó a cabo violentamente y con prepotencia, toda vez que lo jalnearon antes de subirlo a la unidad y cuando ya lo subieron, lo aventaron a la cama y comenzaron a patearlo y le colocaron las esposas en las muñecas, luego se lo llevaron...”
7. **Declaración testimonial del señor J Z X**, de la misma fecha de los anteriores, en la cual expresa: “... reafirma lo que sus compañeros presenciaron, ya que el C. M Á O fue detenido arbitrariamente el día primero de noviembre alrededor de las quince horas con treinta minutos por elementos de la Policía Municipal de Umán, esto cerca del rastro de la localidad, que fue porque el C. O únicamente enseñó su licencia de conductor cuando los elementos se la requirieron, que lo jalaron y ya encontrándose en la camioneta de la Policía lo aventaron boca abajo sobre la cama y comenzaron a patearlo y minutos después se lo llevaron a la corporación...”
8. **Declaración testimonial del ciudadano J G V Ch**, de igual fecha que los que le preceden, en la que relató: “...que presenció la detención del C. M Á O A, esto ocurrió el día primero de noviembre a las quince horas con treinta minutos, que participaron aproximadamente diez elementos, que iban a bordo de dos camionetas y dos motocicletas, que los elementos jalnearon al C. O y lo aventaron a una de las camionetas en donde empezaron a patearlo y luego lo trasladaron a la comandancia. Agrega que el C. E C Q también fue detenido pero únicamente lo subieron a la otra camioneta de la policía y se lo llevaron...”
9. **Declaración testimonial del agente policiaco municipal I A M**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, quien en uso de la voz expresó: “...que si conoce de los hechos pero que fueron de la siguiente manera: que no recuerda el día, pero que fue aproximadamente a las dieciséis horas cuando una persona del sexo masculino, al ver la camioneta antimotín con número económico 1920 que cruzaba por el rastro municipal ubicada sobre la calle veinte “A” sobre la carretera principal Umán- Poxila, se acerca a

los elementos que estaban a bordo de la unidad antes mencionada donde estaba el de la voz junto con el chofer de la unidad Santiago Dzul y la persona del sexo masculino procede a quejarse en contra de unas personas que estaban bebiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, en frente del mencionado rastro, tal es el caso que al dirigirse el de la voz a las personas que estaban bebiendo se cercioró que realmente si estaban tomando, seguidamente el de la voz le pide de manera amable a estas personas que se retiren de dicho lugar ya que no podrían estar bebiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, siendo que ante tal petición, el señor O A de manera agresiva se puso a decirle que “quien es”, “que además por sus impuestos está trabajando”, y que además se puso a decir que a él no lo pueden tocar porque es poderoso, que conoce a los jefes de la corporación, y siendo el caso que el de la voz se percató que había una camioneta, el de la voz procedió a preguntar que de quien era la camioneta a lo que responde el agraviado que es de él, seguidamente el de la voz le solicita su licencia con el fin de tomarle los datos, a lo que el mencionado O A se niega a dárselo diciendo que “no se lo da porque en ocasiones anteriores se los han dado y luego les levantan infracciones” siendo el caso que no le dio la licencia, seguidamente al ver el de la voz que el señor O A seguía agresivo, es como procede a solicitar el auxilio de otra unidad llegando al poco rato una unidad, consistiendo en camioneta antimotín y otra motocicleta, seguidamente se bajan de la camioneta antimotín el responsable y el respectivo chofer a lo que procede nuevamente a solicitarle su licencia, respondiendo de la misma manera agresiva al C. O A ante tal petición, y ante la agresividad es como lanza un golpe el agraviado lesionándole el labio a un elemento, manifestando el de la voz no recordar con exactitud el lado del labio, y es como proceden a detenerlo, refiere el de la voz que ante tal detención que el multicitado O A empieza a forcejear, lanzando patadas agresivamente, “tratando de safarse”, una vez que lograron treparlo a la unidad fue trasladado a la cárcel pública, refiere el de la voz que como el agraviado fue trasladado a la unidad a la cual le solicitó el apoyo, por tal motivo él se tuvo que quedar a cuidar la camioneta propiedad del agraviado que se encontraba; de igual manera frente al rastro y por tal motivo él no sabe que paso con el agraviado una vez estando en la cárcel pública. A preguntas expresas del que suscribió si el de la voz sabía si el C. O A traía dinero en el momento de la detención a lo que manifestó que no sabe, ni supo.- Que diga si en ese momento detuvieron a otras personas, a lo que responde que si, que eran aproximadamente seis personas del sexo masculino.- Que manifieste si en el momento de la detención el C. O A tenía algunas lesiones visibles en alguna parte del cuerpo, a lo que manifestó que no lo vio.- finalmente el de la voz manifestó que por último el hermano menor del agraviado fue quien recogió la camioneta y lo hizo de una manera amable manifestando éste que de por si su hermano es impertinente. Refiriendo para finalizar el de la voz que en ni un momento fueron agresivos los elementos con los agraviados...”

- 10. Declaración testimonial del elemento de la policía municipal René Casimiro Doroteo**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, en la cual manifestó: “... Que si conoce de los hechos pero que fueron de la siguiente manera: que el día primero de noviembre del año próximo pasado, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, el de la voz se encontraba en su rondín de rutina por el sector siete a

bordo de la unidad 1923 junto con otro elemento de nombre Anastasio Cab, cuando por la central le avisan por radio, para que vayan a apoyar a otros elementos frente al rastro municipal, tal es el caso que al llegar el de la voz en el mencionado rastro se percató que efectivamente el C. O A estaba discutiendo con un elemento de la policía municipal, tal es el caso que el de la voz al ver tal situación es como procede primeramente a respetarlo y a informarle que había un reporte de él, seguidamente preguntando que quien era el conductor de la camioneta, le contesta el agraviado que es él y porqué, a lo que el de la voz le dice que únicamente para que se identifique con el vehículo, seguidamente se le solicita su identificación a lo que el agraviado dice que no se los va a dar, y que hagan lo que quieran, además que con el impuesto que paga es con lo que viven los elementos de la policía municipal, a lo que el de la voz les pide que se retiren del lugar y que vayan a seguir bebiendo sus bebidas alcohólicas en sus casas, a lo que dice el agraviado que no se va que porque además no esta de impertinente, a lo que el de la voz le dice que hay un reporte donde se les esta acusando de estar bebiendo en la vía pública, a lo que el agraviado se pone agresivo y a decir palabras altisonantes, seguidamente en ese mismo lugar llega un elemento de la misma corporación en motocicleta, quien de la misma manera le solicita al C. O A que se retire del lugar y que le baje a su voz, toda vez que el mencionado agraviado seguía agrediendo a los elementos, diciéndole de la misma manera el elemento de la motocicleta que si no se calma lo iban a tener que detener, motivo por el cual el multicitado O A le responde que si es el quien lo va a detener, a lo que de la misma manera le lanza un golpe lesionándole el labio al mencionado elemento, motivo por el cual lo detienen, siendo que ante tal detención el agraviado pone resistencia empezando a patear, teniendo que someterlo para poder detenerlo, una vez que pudieron treparlo a la unidad 1923 lo trasladan al edificio donde se encuentra la cárcel pública, llegando en el mencionado edificio el C. O A saca su billetera, cuenta su dinero y lo tira en la mesa, refiere el de la voz que era aproximadamente siete mil y unos cuantos pesos más, manifestando que no recuerda con exactitud cuanto era, de la misma manera manifiesta el de la voz que estando en la cárcel pública el mencionado agraviado siguió discutiendo con el carcelero, manifiesta el de la voz que una vez bajándolo en la cárcel pública prosiguió con su rutina del día, sin saber que mas pasó en la cárcel, a preguntas expresas del que suscribió si se detiene a alguien mas en el momento de la detención del C. O A, que solo al agraviado detuvieron y que al poco rato detienen a un compañero de éste.- Que diga el de la voz si se percató si en el momento de la detención el agraviado tenía lesiones visibles en alguna parte del cuerpo, a lo que respondió que no se dio cuenta.- que manifieste el de la voz en que consistió el sometimiento, respondiendo el de la voz que como el agraviado estaba agresivo a lo que tuvieron que ponerle sus manos en la parte de su espalda y como seguía agresivo tuvieron que jalarle su pie para ponerlo boca abajo en la cama de la camioneta antimotín...”

- 11. Declaración testimonial del agente de la policía municipal Jorge Ismael Can Grimaldo**, de la misma fecha que los anteriores, en la cual refirió: “... Que el día sábado primero de noviembre del año próximo pasado, aproximadamente a las quince horas, un compañero de la policía municipal estaba solicitando apoyo para que lo auxiliara frente al

rastró municipal, manifestando el de la voz que estaba en su rondín de rutina en el sector poniente y al recibir tal solicitud es como se dirige al lugar de los hechos a bordo de la unidad 031, tal es el caso que al llegar al mencionado lugar se percato que el C. O A se encontraba dialogando con otro elemento de la policía municipal, pero que el agraviado estaba ablando agresivamente, seguidamente hace uso de la voz y pregunta que es lo que está pasando y le dice el agraviado que le están pidiendo su licencia, a lo que el de la voz le hace saber que se le está pidiendo su licencia con el único fin para que se identifique y para ver si está autorizado para conducir un vehículo, a lo que el multicitado O A empieza a cuestionarlo que quien es él y a agredirlo verbalmente, negándose rotundamente a entregar la licencia, siguiéndole diciendo el agraviado que qué cargo tiene, a lo que le dice el de la voz que no se trata de cargo, a lo que el agraviado procede a lanzarle un golpe con el puño cerrado ocasionándole que se le rajara el labio inferior al de la voz, seguidamente proceden a detenerlo poniendo resistencia y a la vez lanzando patadas hacia los elementos de la policía municipal, a lo que por la altura que tiene el agraviado y por lo zapatos que traía que eran unas botas vaqueras, tuvieron que someterlo para treparlo a bordo de la camioneta antimotín con número económico del cual no recuerda y de esta manera trasladarlo a la cárcel pública, refiere el de la voz que una vez que lograron trepar a la unidad al C. O A, él procedió a retirarse del lugar y a seguir con su rutina del día, no sabiendo que mas pasó con el agraviado una vez estando en la cárcel pública. A preguntas expresas del que suscribió, si se percató si el C. O A tenía dinero en su bolsa del pantalón en el momento de la detención, a lo que respondió que no sabe y que ignora.- Que diga si se pudo dar cuenta si el agraviado tenía alguna lesión visible en alguna parte del cuerpo, a lo que respondió no se dio cuenta.- Que manifieste si en el momento de la detención del C. O A se detuvieron a otras personas, a lo que responde que no, que solamente a él. Refiere el de la voz que en ni un momento lo agredieron físicamente, ni lo trataron a golpes como el agraviado manifiesta en su queja interpuesta ante este Organismo...”

- 12. Acuerdo emitido por este Organismo** en fecha diez de agosto del año dos mil nueve, por medio del cual se determinó solicitarle al Presidente Municipal un informe adicional consistente en que haga del conocimiento de este Organismo, los nombres de los facultativos que se encargaban de llevar a cabo los exámenes y valoraciones médicas en las personas de los detenidos, en la época en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, mismo acuerdo que fue notificado el día doce de ese mismo mes, mediante oficio número O.Q. 4691/2009.
- 13. Declaración testimonial del ciudadano J.F.O.R.**, recabada por este Organismo en fecha doce de agosto del año dos mil nueve, en la cual mencionó: “... Que no recuerda el día exacto pero que fue un sábado entre las cuatro y cinco de la tarde, cuando mi entrevistado se encontraba en el rastro municipal que se ubica en la calle veinte sin número de la colonia Trinchera carretera Poxilá-Umán, cuando se da cuenta que llegan dos camionetas de la policía municipal y dos motocicletas de la misma corporación y se acercan a una persona del sexo masculino que eran aproximadamente seis, mismas que estaban debajo de un árbol de “tamarindo” en frente del mencionado rastro, bebiendo

bebidas embriagantes, mismo momento que mi entrevistado se encontraba a la entrada del rastro porque en ese momento estaba entrando un camión al rastro y se le acerca un elemento de la policía municipal y le pregunta si las personas del sexo masculino estaban “tomando”, a lo que responde mi entrevistado que si y el elemento le comunica que van a proceder a retirarlos porque están bebiendo en la vía pública y esta prohibido, sin embargo al poco rato ve que los policías municipales estaban retirando a las personas del lugar, pero que el agraviado se puso impertinente y no quería treparse a la unidad, a lo que procedieron los agentes a agarrarlo entre varios y esposarlo, refiriendo mi entrevistado que él no se dio cuenta si en algún momento lo golpearon, toda vez que se encontraba a aproximadamente veinte metros del lugar de la detención, por lo que no pudo escuchar absolutamente nada de lo que hablaron, asimismo manifiesta mi entrevistado que únicamente al C. O A se llevaron detenido ya que las otras personas se retiraron por sí mismos, dejando una camioneta, que es propiedad del agraviado, en el lugar de los hechos cuidándolo por tres elementos. Manifiesta mi entrevistado que después de que llevaron detenido al señor O A, se le acercó un elemento de la policía municipal el cual ignora quien es, informándole que procedieron a detener al antes mencionado toda vez que cuando le pidieron que se retire se puso agredir física y verbalmente a los elementos, siendo que el mismo elemento le pide a mi entrevistado que firme un acta en el cual consta que están deteniendo a la persona, en razón de que estaba bebiendo en la vía pública, haciéndole saber al de la voz que la firma era por haber sido testigo de la detención y por ser el responsable del rastro municipal. Por último refiere mi entrevistado que no fue él directamente quien solicitó el auxilio a la policía municipal, pero que sin embargo estuvo de acuerdo que se hayan acercado los elementos a retirar a las personas del lugar ya que por el lugar donde se encontraban bebiendo arriesgaban su vida...”

14. **Acuerdo emitido por este Organismo** en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, por medio del cual, ante la falta de respuesta al oficio número O.Q. 4691/2009, se le reitera al munícipe de Umán, Yucatán, la petición de que remita a este Órgano los nombres de los facultativos que estaban encargados de realizar las valoraciones y certificados médicos de las personas detenidas en fecha en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja. Este acuerdo fue notificado mediante oficio O.Q. 5016/2009, en fecha veintiséis de agosto de ese mismo año.
15. **Complemento de la Averiguación Previa número 938/27^a/2008**, recabada mediante inspección ocular realizada por personal de este Organismo a la indagatoria en referencia, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve, de cuyas constancias adquieren relevancia para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja, las siguientes:
 - a) **Declaración del elemento Anastasio Cab Pat**, de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, rendida ante personal ministerial, en la cual mencionó: “... que son falsos los hechos que me pretenden imputar, ya que lo sucedido fue lo siguiente: el día primero de noviembre del año dos mil ocho, a las quince horas con veinticinco

minutos, me encontraba laborando de vigilancia cuando por control de radios nos pidieron que nos apersonemos a las puertas del rastro municipal de esta ciudad, ya que dos supuestos sujetos estaban tomando a las puertas del citado lugar, por lo que al apersonarnos nuestros compañeros bajan para pedirle al ahora denunciante y su acompañante que se retiraran, pero estos no quisieron, yo nunca me bajé de la patrulla ya que soy chofer, en eso llegó en moto otro compañero de nombre Jorge Ismael Can Grimaldo y al querer calmar la situación, el señor M Á O A le dice a mi compañero antes citado “tu quien eres para darme órdenes” y le da un golpe en la boca por lo que mis compañeros al ver la agresión sometieron a su denunciante y su compañero, pero el primero oponía resistencia y lanzaba golpes y patadas hasta que logran subirlo a la camioneta, pero en el forcejeo al parecer se lesiona, ya que estaba agresivo y alcoholizado, en eso llegó otra patrulla para apoyarnos pero ya estaba controlada la situación, acto seguido los sujetos fueron trasladados a la cárcel pública lugar donde M Á le entrega sus pertenencias y su dinero, el cual eran \$7, 420.00 mismo dinero y pertenencias que le fueron devueltas a su salida firmando de conformidad...”

- b) Declaración del agente policíaco Jorge Ismael Can Grimaldo**, rendida ante personal de la agencia investigadora del ministerio público en la misma fecha que el anterior, en la cual mencionó: *“... que son falsos los hechos que me pretenden imputar, ya que lo que sucedió fue lo siguiente: que el día primero de noviembre del año dos mil ocho, a las quince horas con veinticinco minutos, me encontraba vigilando cuando por control de radios nos pidieron que nos apersonemos a las puertas del rastro municipal de esta ciudad a fin de apoyar, ya que habían dos sujetos que estaban tomando en la vía pública y estaban agresivos, por lo que al llegar al lugar de los hechos me bajé de la motocicleta y les pedí a las personas que estaban tomando que se retiraran del lugar, en eso el señor M Á O A, se me acerca y me dice “tu quien eres para darme ordenes” y me da un golpe en la boca, por lo que mis compañeros al ver que me agraden someten a ambos sujetos, los suben a la patrulla, aclarando que el denunciante estaba muy agresivo y ebrio, por lo que opuso mucha resistencia en la detención, lo que ocasionó que él se lesionara, en eso llegó otra patrulla para apoyarnos pero ya teníamos controlado la situación, acto seguido los sujetos fueron trasladados a la cárcel pública, lugar donde Miguel Ángel le entrega sus pertenencias y su dinero, el cual eran \$7, 420.00 mismo dinero y pertenencias que le fueron devueltas a su salida, firmando de conformidad, aclaro que no denuncie por no considerarlo importante ya que es frecuente que las personas que se detienen lancen golpes y nos den...”*
- c) Declaración del elemento municipal José Alberto Canché Gamboa**, emitida ante la autoridad ministerial competente, en la misma fecha que los anteriores, en la cual refirió: *“... siendo las quince horas con treinta minutos me encontraba laborando de vigilancia, cuando por control de radio nos pidieron que fuéramos a apoyar a otra patrulla ya que nos dijeron que habían golpeado a un compañero unas personas que estaban tomando fuera del rastro de esta ciudad, siendo que al*

llegar al lugar de los hechos me percató que el policía Jorge Ismael Can Grimaldo tenía una lesión en la boca, producto de un golpe que le dio el denunciante M Á O A, siendo que los agresores estaban ya a bordo de las patrullas número 1923, dichos sujetos fueron trasladados a la cárcel pública, aclaro que en ningún momento se les quitó sus pertenencias ya que él las entregó en la comandancia y firmó la entrega y devolución de las pertenencias y dinero, lo cual me acuerdo que eran \$ 7,420.00; asimismo las lesiones que tenía el denunciante se las ocasionó él mismo al estar forcejeando al momento de su detención...

- d) **Declaración del elemento policiaco Jorge David Martín Uc**, rendida ante la autoridad ministerial en la misma fecha que los que le anteceden, en la cual mencionó: *“... Que serví como policía municipal de esta ciudad de Umán, del cual me di de baja, y en relación a los hechos que se investigan son completamente falsos, toda vez que lo que sucedió fue que nos pidieron apoyo para ir por el rumbo del ex –rastro, en donde al llegar en apoyo de otra unidad, el cual no recuerdo número, entregaron a dos sujetos quienes estaban impertinentes, siendo que uno de ellos agredió a mi compañero Jorge Ismael Can Grimaldo, por lo que se les sometió y trasladó a la cárcel municipal, en ningún momento del trayecto a la cárcel se les agredió y estando en la comandancia entregaron sus pertenencias el cual desconozco cuales eran ya que me quedé en el vehículo oficial, siendo este el 1923 de la cual era responsable Rene Casimiro Doroteo, y quienes viajábamos eran los compañeros Anastasio Cab Pat, Jorge Ismael Can Grimaldo, Casimiro Doroteo y yo; siendo esto todo lo que me acuerdo, ya que el hoy denunciante M Á O A y E D C dijeron ser influyentes y que perderíamos nuestros trabajos por haberlos detenidos, ya que fueron liberados horas después de su detención...”*

16. **Declaración testimonial del ciudadano E D C Q**, rendida a personal de esta Comisión en fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, en la que expresó: *“...Que es su deseo no ratificarse de la queja en comento, toda vez que su declaración rendida ante personal de este Organismo en fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho fue en calidad de testigo, mismo que presencié los hechos y quien manifiesta en este acto que le consta todo lo declarado...”*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Se dice que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, así como al **Trato Digno**, en virtud de que en fecha primero de noviembre del año dos mil ocho, aproximadamente a las dieciséis horas, el agraviado M Á O A se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de unos amigos en frente al rastro del municipio de Umán, Yucatán, por lo que elementos de la policía de dicho municipio se dirigieron a él y le solicitaron que exhiba una identificación, a lo cual se negó, por lo que fue detenido y trasladado a la cárcel pública de la corporación en comento, trayectoria durante la cual fue agredido físicamente por los agentes policiacos.

El Derecho a la Integridad y Seguridad Personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura personal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

El Derecho al Trato Digno es la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

- Los numerales 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al plasmar:

19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

22.- *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

- Los preceptos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer:

7.- *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

- Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

5.1.- *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

5.2.- *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

- El numeral 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

- Los artículos 2 y 5 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

5.- *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

- Los preceptos 2 y 11 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

2.- *“Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”*

11.- *“Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.”*

- El numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Por su parte, se dice que existió violación al **Derecho a la Protección a la Salud**, en virtud de que no fue practicado examen médico en la persona del agraviado M Á O A durante el tiempo que estuvo privado de su libertad con motivo de los hechos materia de la presente queja.

El Derecho a la Protección a la Salud es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Este derecho se encuentra protegido por:

El Principio 24 del conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

El artículo 36 del Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Umán, Yucatán.

“Toda persona que presente alguna sospecha física de estar bajo el influjo del alcohol o alguna droga enervante, al momento de ser puesta a disposición del Director de Seguridad Pública y Vialidad, deberá sujetarse a un examen médico y posteriormente se procederá conforme a derecho.”

Por su parte, existió violación a los **Derechos a la Seguridad Jurídica y a la Legalidad**, en virtud de que con motivo de la detención anteriormente narrada, servidores públicos dependientes de la corporación municipal, impusieron al agraviado M Á O A una multa carente de fundamentación y motivación.

*El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.*

*El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.*

Estos derechos se encuentran protegidos por el siguiente precepto:

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

OBSERVACIONES

Se dice que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, en virtud de que en fecha primero de noviembre del año dos mil ocho, aproximadamente a las dieciséis horas, el agraviado M Á O A se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de unos amigos en frente al rastro del municipio de Umán, Yucatán, por lo que elementos de la policía de dicho municipio se dirigieron a él y le solicitaron que exhiba una identificación, a lo cual se negó, por lo que fue detenido y trasladado a la cárcel pública de la corporación en comento, trayectoria durante la cual fue agredido físicamente por los agentes policiacos.

Se llega al conocimiento de ello, en virtud de que el agraviado así lo manifestó en su **comparecencia de queja**, así como en su **escrito de fecha dos de enero del año dos mil nueve**, al expresar respectivamente:

“... procedieron a detenerlo a la fuerza hasta treparlo a la camioneta y una vez estando ahí le comenzaron a dar golpes y patadas en diversas partes del cuerpo, principalmente en las costillas y el cuello...”

“... escuché que ellos le decían a su superior “engánchenlo, engánchelo” obviamente no había entendido que se referían a esposarme, aclaro que en ese momento me encontraba de pie afuera y enfrente de mi vehículo, sin embargo fue allí cuando me toman a la fuerza (aproximadamente fueron 6 “seis” elementos) me esposan y suben a la parte posterior de la patrulla en donde me tiran con los pies hacia al frente y el costado derecho de mi cuerpo al piso, luego entonces sentí una bota presionando contra el piso de la patrulla en el lado izquierdo del cuello y parte de la cara y otra en la axila del mismo lado; de igual manera el brazo izquierdo me lo jalaban como queriéndolo desprender, como consecuencias de eso me lastiman el hombro y la muñeca. También sentí muchas patadas en los testículos, las piernas y la espalda, lo antes mencionado ocurrió durante el trayecto a la comandancia municipal...”

La existencia de estas agresiones, se encuentran acreditadas con las **declaraciones testimoniales de los ciudadanos F R L F, E D C Q, J R U T, J Z X y J G V Ch**, quienes relataron a este Organismo, respectivamente:

“... subieron al C. O a la unidad, aventándolo al suelo de la cama, lo esposaron y uno de los elementos lo presionaba en la nuca con el pie derecho, luego los demás elementos empezaron a patearlo, el vehículo arrancó y ya se lo llevaron...”

“... rodearon al C. O y le dijeron que tendría que subir a la camioneta, el de la voz intentó evitarlo y lo empujaron, luego subieron al C. O aventándolo a la cama de la camioneta (una de las dos ahí estacionadas) comenzaron a patearlo y se lo llevaron...”

“... la detención del C. M Á O se llevó a cabo violentamente y con prepotencia, toda vez que lo jalonearon antes de subirlo a la unidad y cuando ya lo subieron, lo aventaron a la cama y comenzaron a patearlo y le colocaron las esposas en las muñecas, luego se lo llevaron...”

“... lo jalaron y ya encontrándose en la camioneta de la Policía lo aventaron boca abajo sobre la cama y comenzaron a patearlo y minutos después se lo llevaron a la corporación...”

“... los elementos jalonearon al C. O y lo aventaron a una de las camionetas en donde empezaron a patearlo y luego lo trasladaron a la comandancia...”

Es importante mencionar que estas declaraciones, analizadas en su conjunto, nos dan a conocer que el agraviado efectivamente fue agredido físicamente cuando se encontraba en el interior de la unidad oficial, ya en calidad de detenido, lo cual aporta importantes elementos de convicción toda vez que fueron emitidas por personas que dieron razón suficiente de su dicho, ya que estuvieron presentes en el lugar y momento de la detención, la cual apreciaron y posteriormente testificaron.

Por su parte, las consecuencias de estas agresiones físicas se encuentran plasmadas en el resultado del **examen de integridad física** realizado en la persona del agraviado por personal del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las dieciséis horas del día en que sucedieron los hechos, en el cual se puede apreciar:

“... Presenta leve edema y equimosis roja en región cigomática derecha, equimosis roja en cara lateral izquierda del cuello, equimosis irregular roja en ambas regiones pectorales, equimosis rojas en ambas regiones subescapulares, edema y equimosis en cara externa tercio proximal del antebrazo izquierdo y alrededor de la muñeca izquierda, contusión con edema y equimosis en cara posterior tercio proximal de pierna derecha, se sugiere rx de antebrazo izquierdo y valoración por ortopedia...”

También aporta elementos de convicción a favor de la parte quejosa, el hecho de que el agente investigador del Ministerio Público que recabó la denuncia y/o querrela presentada por el agraviado con motivo de los mismo hechos materia de la presente queja, **dio fe de las siguientes lesiones:**

“... diversas excoriaciones en cuello y pecho, equimosis rojiza con aumento de volumen de aproximadamente cuatro centímetros en muñeca izquierda, equimosis en pectoral lado izquierdo...”

Es importante mencionar que las lesiones certificadas por estos Servidores Públicos son, en lo esencial, de naturaleza y ubicación a las lesiones referidas por la parte quejosa, arrojando a este Organismo la convicción de que son consecuencia de las agresiones infringidas al agraviado por los servidores públicos acusados.

Por lo que, **personal de esta Comisión dio fe**, al término de la diligencia por medio de la cual se tomó la comparecencia de queja, que el agraviado presentaba

“... raspaduras en la muñeca izquierda de aproximadamente dos centímetros y refiere dolor en el pecho del lado izquierdo y asimismo en las costillas y presenta de igual forma pequeños raspones en el cuello, asimismo refiere dolor en la rodilla derecha...”

Anexando a la actuación respectiva la **impresión de cuatro placas fotográficas** captadas a diversas partes del cuerpo del agraviado, en las cuales se aprecian tres manchas oscuras en su antebrazo izquierdo y otra mancha en la parte inferior del cuello.

Lo cual nos enseña que el inconforme presentaba ciertas lesiones y dolencias, que si bien eran leves, sin embargo, debemos tener en cuenta que habían transcurrido seis días del acontecimiento que ahora se estudia.

De igual manera, es menester hacer hincapié que si bien la autoridad acusada negó que este hecho violatorio haya tenido verificativo, sin embargo, el acervo probatorio reseñado con anterioridad, debidamente entrelazados de modo natural y lógico, de acuerdo con los principios de la lógica, de la experiencia y de la legalidad como dispone el artículo 63 de la Ley de la materia, son aptos y suficientes para crear convicción suficiente a esta Comisión para acreditar su existencia; máxime que **los agentes preventivos municipales Israel Arcos Méndez, René Casimiro Doroteo y Jorge Ismael Can Grimaldo**, quienes intervinieron en la detención y aportaron su versión a este Organismo, coincidieron en manifestar que al momento de la detención “no se dieron cuenta” que el agraviado presentara lesiones, lo cual nos da a entender que no las presentaba; sin embargo el último se contradijo al momento de declarar ante personal ministerial con motivo de la Averiguación Previa número 938/25ª/2008, ya que expresó:

“... por lo que opuso mucha resistencia en la detención, lo que ocasionó que él se lesionara...”

Sin embargo, llama la atención el hecho de que **los agentes policíacos José Alberto Canché Gamboa y Anastacio Cab Pat** no se manifestaran en los mismos términos que sus compañeros antes citados, ya que refirieron:

Canché Gamboa: “... las lesiones que tenía el denunciante (quejoso) se las ocasionó él mismo al estar forcejeando al momento de la detención...” (ante este Organismo)

Canché Gamboa: “... asimismo las lesiones que tenía el denunciante se las ocasionó él mismo al estar forcejeando al momento de su detención...” (ante el agente investigador del Ministerio Público)

Cab Pat: “... en el forcejeo al parecer se lesiona, ya que estaba agresivo y alcoholizado...” (ante el agente investigador del Ministerio Público)

Lo cual nos da a conocer que el quejoso no tenía lesiones al momento en que la autoridad municipal intervino en los hechos, si no que éstas se produjeron durante el acto de su detención, intentando estos servidores públicos salvaguardar sus intereses argumentando que no vieron si

presentaba lesiones, o bien, que el mismo agraviado se las ocasionó, lo cual resulta inverosímil en virtud de que no existió uniformidad en sus versiones.

Por su parte, se dice que hubo violación al **Derecho a la Protección a la Salud**, en virtud de que no fue practicado examen médico en la persona del agraviado M Á O A durante el tiempo que estuvo privado de su libertad con motivo de los hechos materia de la presente queja, máxime que como se aprecia líneas arriba (cuando se estudió la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal), el inconforme se encontraba lesionado.

Se llega a la anterior conclusión en virtud que del análisis de las actuaciones que obran en autos del presente expediente, no se pudo apreciar la existencia de algún certificado médico realizado por personal del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en la persona del agraviado, a pesar de que mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil nueve, este Órgano determinó solicitarle al Presidente Municipal un informe adicional en el que de a conocer los nombres de los facultativos que se encargaban de llevar a cabo los exámenes y valoraciones médicas en las personas de los detenidos, en la época en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, mismo acuerdo que fue notificado el día doce de ese mismo mes, mediante oficio número O.Q. 4691/2009; sin embargo, al transcurrir en demasía el término que le fue otorgado, se emitió un nuevo acuerdo en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, por medio del cual se le reitera la referida petición al munícipe de Umán, Yucatán, el cual fue notificado mediante oficio O.Q. 5016/2009, en fecha veintiséis de agosto de ese mismo año; no obstante a ello, este Órgano no recibió respuesta alguna, por lo que con esta omisión reiterada de la autoridad acusada, se llega puede llegar a la conclusión de que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 24 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que a la letra dispone:

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

Por lo que, esta omisión de igual forma es violatoria al artículo 36 del Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Umán, Yucatán, que a la letra menciona:

“Toda persona que presente alguna sospecha física de estar bajo el influjo del alcohol o alguna droga enervante, al momento de ser puesta a disposición del Director de Seguridad Pública y Vialidad, deberá sujetarse a un examen médico y posteriormente se procederá conforme a derecho.”

De tal forma, se tiene que esta omisión es imputable al Director de Seguridad Pública y Vialidad de la localidad de Umán, Yucatán, toda vez que en su carácter de titular de la corporación en comento, es el principal responsable de verificar que la prestación del servicio público que emane de ella, sea eficiente y cumpla con las disposiciones normativas respectivas.

Ante lo cual, se dice que existió violación a los **Derechos a la Seguridad Jurídica y a la Legalidad**, en virtud de que con motivo de la detención anteriormente narrada, servidores públicos dependientes de la corporación municipal, impusieron al agraviado M Á O A una multa carente de fundamentación y motivación.

Se dice lo anterior, toda vez que del análisis del documento en el que se plasma este medio de apremio¹, se puede apreciar que carece de una exposición de los motivos, razones y circunstancias que llevaron a la autoridad municipal a determinar la cantidad que se le fijó como multa, así como tampoco menciona los preceptos legales aplicables al caso, violándose con ello lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dispone:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Resulta oportuno citar la Jurisprudencia de la Novena Época, con No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, expone:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

A mayor abundamiento, se debe decir la Jurisprudencia de la Novena Época, con No. Registro: 197923, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Agosto de 1997, Materia(s): Común, Tesis: XIV.2o. J/12, Página: 538, que dispone:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO.

Al establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la

¹ Evidencia número 1a.

simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley no exige de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Asimismo, también resulta aplicable la Tesis Aislada de la Octava Época, con No. Registro: 210507, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: XXI. 1o. 92 K, Página: 334, que a la letra menciona:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

En otro orden de ideas, y entrando al estudio de la legalidad de la detención, tenemos que en su **comparecencia de queja**, el agraviado refirió:

“... se encontraba frente del rastro municipal, que es un lugar deshabitado, cuando se encontraba con unos compañeros de trabajo tomando bebidas embriagantes, llegó hasta ese lugar una camioneta con dos elementos a bordo...”

Asimismo, **en su escrito de fecha dos de enero del año dos mil nueve**, el mismo inconforme relató:

“... El día de los hechos efectivamente me encontraba enfrente del rastro municipal de Umán ingiriendo algunas cervezas, aproximadamente a las 15:40 hrs. acompañado de 5 empleados de mi padre, cuando una camioneta habilitada como patrulla del municipio con número económico 1920, con dos elementos en su interior...”

Lo cual se corrobora con lo manifestado por la autoridad en su **Informe de Ley**, al expresar:

“... elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad de Umán, Yucatán, al mando del C. René Casimiro Doroteo, se constituyeron a la salida de la ciudad de Umán, a la altura de donde se encuentra el rastro municipal, ya que minutos antes una persona del sexo masculino quien manifestó llamarse J.O.F. hizo del conocimiento de la central de la Dirección de

Seguridad Pública y Vialidad, que al pasar por la carretera antes mencionada unas personas que se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, lo habían agredido verbalmente e intentado agredir (sic), acercándose primeramente la unidad 1920 al mando del agente Israel Arcos, y solicitándoles que tenían que retirarse de ese lugar, manifestando primeramente que si lo harían, al dar nuevamente un rondín en el lugar donde se encontraban, se percatan que las personas seguían ingiriendo bebidas embriagantes en el mismo lugar...”

Las anteriores constancias, nos evidencian que el agraviado se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en frente del rastro municipal, lo cual constituye una infracción administrativa que ameritó su detención y posterior multa, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracción III del Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad para el Municipio de Umán, Yucatán, que a la letra dice:

“... Son infracciones contra el orden público y la seguridad municipal:... III.- Ingerir bebidas embriagantes o hacer uso de drogas o enervantes en un lugar público...”

Por lo tanto, los agentes del orden procedieron a arrestarlo y conducirlo al edificio de su corporación, recuperando su libertad previo pago de una multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, fracciones II y III, del mismo ordenamiento municipal, que establece:

“En caso de infracción al presente reglamento, la autoridad municipal sancionará al infractor tomando en cuenta las circunstancias de ejecución, gravedad de la falta y su condición económica. Las sanciones pueden ser:... II.- Multa de uno a diez salarios mínimos vigentes en la zona; III.- Arresto hasta por 36 horas como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiere impuesto.”

Por tal motivo, se puede decir que la privación de la libertad del agraviado M Á O A, así como la multa interpuesta, fueron apegadas a derecho, en virtud de que corresponden a sanciones previstas para la conducta realizada por el citado agraviado, por constituir una infracción administrativa por la normatividad correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de las deficiencias existentes en el documento por medio del cual se plasmó la sanción pecuniaria, lo cual ha sido analizada con antelación.

Por su parte, y atendiendo a lo manifestado por el quejoso, en el sentido de que al recuperar su libertad, no le fue devuelta cierta cantidad de dinero que poseía al momento de su detención, misma que tuvo que dar en depósito al personal de la corporación en comento, se exhorta al quejoso para que le de seguimiento a la Averiguación Previa que se originó con motivo de su denuncia y/o querrela con motivo de los mismos hechos materia de la presente queja.

Así pues, a criterio de esta Comisión resulta innegable que la conducta desplegada por los servidores públicos de la Policía Municipal de Umán, Yucatán, se tradujo en una violación a los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno, a la Salud, así como a la Seguridad Jurídica y Legalidad del agraviado M Á O A.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite al Presidente Municipal de Umán, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Proceder a la identificación y dar inicio a un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes policiacos municipales de Umán, Yucatán, que intervinieron en el traslado del ciudadano M Á O A a la cárcel pública de la corporación en comento, con motivo de su detención suscitada el día primero de noviembre del año dos mil ocho. Lo anterior, por haber transgredido el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, así como al Trato Digno, del referido agraviado.

SEGUNDA: Iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Director de Seguridad Pública y Vialidad del municipio, comandante Luis Antonio Mex Segovia, en virtud de que no fue practicado examen médico en la persona del referido inconforme durante el tiempo que estuvo privado de su libertad, así como porque el documento en el que se plasma la multa que se interpuso al agraviado, carece de motivación y fundamentación, violando con ello los Derechos a la Protección a la Salud, a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica del señor M Á O A.

Del resultado de los procesos administrativos recomendados en este punto y el anterior, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y/o los Servidores públicos involucrados.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor del agraviado la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Asimismo, deberá agregarse esta recomendación y sus resultados al expediente personal de los funcionarios públicos indicados, para los efectos a que haya lugar.

TERCERA: Empezar las gestiones pertinentes para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Umán, Yucatán, cuente con servicio médico permanente para que las personas detenidas sean sometidas a exámenes médico legal, psicofisiológico, toxicológico y demás que los casos en particular lo requieran.

CUARTA: Realizar las acciones necesarias para instruir a todo su personal operativo, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rige al municipio, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano y los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al Presidente Municipal de Umán, Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de estas recomendaciones, sean informadas a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Dése vista de la presente resolución definitiva al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo, 45, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándola para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del numeral 15, fracción IV, de la Ley de la materia. Notifíquese.